

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### COMUNITAT VALENCIANA

**8937** *Decreto 113/2015, de 17 de julio, del Consell, por el que se complementa la declaración de bienes de interés cultural, con la categoría de zonas arqueológicas, de los Abrigos de Arte Rupestre de La Sarga, Abrigo I, Abrigo II y Abrigo III, situados en el término municipal de Alcoy, mediante la delimitación de su entorno de protección y el establecimiento de normativa de protección para el mismo.*

El artículo 49.1.5.º del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. El artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un bien de interés cultural se hará mediante decreto del Consell, a propuesta de la consellería competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la Administración General del Estado.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Mediante Resolución de 8 de agosto de 2014, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se acordó incoar el expediente para complementar la declaración De bienes de interés cultural con la categoría de zonas arqueológicas de los Abrigos de Arte Rupestre de La Sarga, Abrigo I, Abrigo II y Abrigo III, situados en el término municipal de Alcoy, mediante la delimitación de su entorno de protección y el establecimiento de normativa de protección para el mismo, sometándose el expediente incoado al trámite de información pública.

Se han cumplido todos los trámites legalmente preceptivos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Consta en el expediente el informe favorable a la complementación de la declaración de los referidos Bienes de Interés Cultural del Consell Valencià de Cultura, de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y de la Universidad de Alicante, que han prestado su conformidad a la propuesta de complementación declarativa que se les ha elevado, de conformidad con lo que establece el artículo 27.5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Asimismo, se han recabado de las consellerías afectadas los informes exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, no habiéndose formulado por las mismas alegación alguna.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 17 de julio de 2015,

#### DECRETO

##### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto complementar la declaración de bienes de interés cultural, con la categoría de zonas arqueológicas, de los Abrigos de Arte Rupestre de La Sarga, Abrigo I, Abrigo II y Abrigo III, situados en el término municipal de Alcoy, describir e

identificar, a los efectos tutelares, otros bienes patrimoniales que se sitúan en su entorno de protección, delimitar este, literal y gráficamente, y establecer, asimismo, su correspondiente normativa de protección.

#### Artículo 2. *Régimen de la zona arqueológica.*

Los abrigos con manifestaciones de arte rupestre declarados bienes de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, para los bienes de interés cultural de esta índole, así como por los planes especiales o instrumentos urbanísticos de análogo contenido que, en su caso, se aprueben.

#### Artículo 3. *Usos permitidos en la zona arqueológica y su entorno de protección.*

Los usos permitidos serán todos aquellos, de carácter agropecuario y forestal, históricamente asociados al lugar, y los que sean compatibles con la investigación, la puesta en valor y el disfrute del bien, así como los que contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

#### Artículo 4. *Régimen de intervenciones en el entorno de protección.*

Todas las intervenciones sobre los inmuebles existentes en el entorno deben contemplar las cautelas arqueológicas previstas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. En cualquier caso, las actuaciones arqueológicas deberán ser autorizadas por la consellería competente en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 60 de la misma ley.

En tanto no se apruebe por el municipio en el que se ubique el bien el plan especial de protección de la zona arqueológica y su entorno, o instrumento urbanístico de análogo contenido, cualquier intervención de alcance arquitectónico o constructivo que pretenda realizarse requerirá, además, de la correspondiente autorización emitida en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

La propuesta de intervención deberá definir su alcance e ir acompañada de la documentación técnica oportuna. También deberá especificar la ubicación parcelaria, así como adjuntar la documentación gráfica que permita constatar la situación actual y su trascendencia patrimonial.

#### Artículo 5. *Preservación del paisaje de la zona arqueológica y su entorno.*

A fin de preservar el paisaje histórico de la zona arqueológica y su entorno y la integridad de los yacimientos arqueológicos en ella documentados, se establecen las siguientes cautelas:

##### 1. Régimen de las edificaciones:

a) Edificaciones existentes. Los inmuebles existentes en la zona arqueológica y su entorno, por su alto valor testimonial y sus particulares tipologías relacionadas con la explotación tradicional del medio, deberán conservar su carácter originario, para lo que se potenciará su conservación y recuperación. Salvo casos excepcionales y previa autorización del órgano competente en materia de cultura, no se permitirá su derribo.

b) Nuevas edificaciones. Únicamente podrán autorizarse en el ámbito protegido pequeñas edificaciones auxiliares de las labores agrícolas o de usos ambientalmente compatibles, previa autorización, y con sujeción a las condiciones que a continuación se relacionan:

1.º La arquitectura de los edificios de nueva planta o de remodelación de aquellos no tradicionales adecuará su carácter estético a la tipología y acabados tradicionales de la zona.

2.º El máximo de edificabilidad permitido será de 20 m<sup>2</sup> construidos por edificación, con una parcela mínima de una hectárea. El número máximo de plantas será de una.

3.º Fachadas. Los huecos serán de proporción vertical, disposición y dimensiones características de la zona. Los acabados se realizarán con materiales tradicionales, descartándose los que supongan su imitación. Las carpinterías serán de madera. Se prohíben las persianas, salvo las persianillas exteriores enrollables tradicionales.

4.º Las cubiertas serán inclinadas, de pendiente máxima de 35 %, y de teja árabe.

2. Salvo que se obtenga la autorización expresa del órgano competente en materia de cultura, quedan prohibidos, como regla general, los movimientos de tierras y excavaciones de incidencia paisajística.

3. Quedan prohibidas las señalizaciones de tipo publicitario, el almacenaje al aire libre de materiales y el vertido de residuos.

4. En lo que respecta a la protección y el fomento del paisaje, sin perjuicio de los informes o autorizaciones previas que, en su caso, resulten procedentes por la aplicación de otras normas sectoriales, particularmente en materia de medio ambiente y agricultura, se prohíbe la tala de árboles sin la autorización expresa del organismo competente en materia de medio ambiente y de la Consellería competente en materia de cultura. En el ámbito protegido se deberá fomentar la repoblación forestal con variedades autóctonas propias del mismo.

5. En los espacios de uso agrícola deberá procurarse, salvo la autorización expresa del órgano competente en materia de cultura, el mantenimiento del parcelario existente con sus elementos anexos como caminos, bancales, rediles y demás elementos etnológicos de arquitectura de piedra en seco, así como los cultivos tradicionales existentes en la actualidad.

6. Tanto los cerramientos de vallado de fincas, que deberán ser realizados a la manera tradicional del ámbito protegido, como la instalación, en su caso, de cabezales de riego por goteo, sin perjuicio de las autorizaciones que por la aplicación de otras legislaciones sectoriales resulten procedentes, exigirán la previa autorización del órgano competente en materia de cultura.

#### Artículo 6. *Intervenciones arqueológicas en la zona arqueológica.*

Para la realización de intervenciones arqueológicas en los yacimientos declarados bienes de interés cultural se requerirá la presentación de un plan director que contendrá: descripción detallada de los objetivos del plan, fases de ejecución y duración de las mismas, así como una propuesta motivada de área de reserva arqueológica del yacimiento, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. El plan director deberá ser aprobado por el órgano competente en materia de cultura.

El plan director no será necesario para las siguientes intervenciones arqueológicas:

1. Las que se manifiesten como de urgente realización, tanto por motivos de conservación como por otros motivos, siempre que así se justifique y el carácter de urgencia sea corroborado por el órgano competente en materia de cultura.

2. La documentación gráfica que no implique técnicas analíticas de las manifestaciones rupestres.

#### Artículo 7. *Delimitación del entorno de protección de los bienes de interés cultural.*

La delimitación de las zonas arqueológicas y del entorno de protección señalado a las mismas queda definido, tanto literal como gráficamente, en los anexos I, II y III del presente decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional primera. *Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.*

La presente complementación declarativa de las zonas arqueológicas de La Sarga, Abrigo I, Abrigo II y Abrigo III, situados en el término municipal de Alcoy, se inscribirá en la sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición adicional segunda. *Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición.*

La aplicación y desarrollo del presente decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha consellería.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Valencia, 17 de julio de 2015.–El President de la Generalitat, Ximo Puig I Ferrer.–  
El Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Vicent Marzà Ibáñez.

## ANEXO I

**Delimitación literal de las zonas arqueológicas de La Sarga, Abrigos I, II y III, y descripción de las mismas**

1. Delimitación.

a) Denominación principal:

Abrigos de arte rupestre de La Sarga, Abrigo I, Abrigo II y Abrigo III.

b) Localización:

Provincia: Alicante.

Comarca: l'Alcoià.

Municipio: Alcoy.

c) Ubicación:

Referencia catastral:

Polígono 7.

Parcelas 38 y 40.

2. Descripción de los abrigos de arte rupestre y determinación de sus valores.

Las pinturas rupestres prehistóricas de La Sarga (Alcoy) fueron declaradas en 1997 Bien de Interés Cultural y como tal han sido inscritas en la sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y en 1998 la UNESCO las incluyó en la Lista de Patrimonio de la Humanidad, junto con otras manifestaciones de arte rupestre del arco mediterráneo.

Sus motivos pintados, de época neolítica, se distribuyen en las paredes de tres abrigos rocosos del Barranc de la Cova Foradada (partida de La Canal Baixa, término municipal de Alcoy). Estos abrigos y su entorno definen un paisaje cultural y una unidad paisajística de primer orden.

## ANEXO II

**Delimitación literal del entorno de protección de las zonas arqueológicas de La Sarga, Abrigo I, Abrigo II y Abrigo III, bienes patrimoniales que se sitúan en dicho entorno que se relacionan e identifican a los efectos tutelares**

1. Justificación de la delimitación propuesta: la delimitación del entorno de protección se ha establecido teniendo en cuenta el espacio comprendido en una distancia de doscientos metros, a contar desde el contorno externo del bien (de cada uno de los tres abrigos), y de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Topográficos y paisajísticos, con la inclusión de las tierras circundantes, los relieves y los caminos próximos desde donde es posible contemplar los abrigos y el Barranc de la Cova Foradada.

b) Administrativos: incluyen la superficie de las parcelas catastrales afectadas por la propuesta.

2. Delimitación literal del entorno:

a) Origen: intersección de la vía pecuaria número 2, Canyada del Port (referencia catastral 9017), con la vía pecuaria número 17 Colada de la Font Vella (referencia catastral 9019); punto A: coordenadas UTM (datum ETRS89, huso 30): 720848; 4280662.

b) Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen, discurre en dirección este paralela a la vía pecuaria número 2, Canyada del Port, siguiendo la línea delimitadora de las parcelas 45 y 42; punto B: coordenadas: 721096; 4280679. Bordea por el sur los edificios del Mas dels Ginerets, por la línea delimitadora de la parcela 42, hasta la intersección con el camino que parte en dirección a las edificaciones de Els Plans de Baix y Els Plans del Mig (referencia catastral 9017); punto C: coordenadas: 721232; 4280631. Continúa en dirección este por la línea delimitadora de la parcela 37, que a su vez discurre paralela al camino (referencia catastral 9017), hasta su intersección con el camino que conduce a Els Plans de Baix (referencia catastral 9021); punto D: coordenadas: 721418; 4280498. Discurre por la línea delimitadora de las parcelas 32 y 37, y paralela al camino que conduce a Els Plans de Baix (referencia catastral 9021), hasta un punto distante 200 metros del Abrigo III; punto E: coordenadas: 721456; 4280383. La línea delimitadora describe un arco con radio métrico de 200 metros respecto de la situación del Abrigo II y del Abrigo I, atraviesa un tramo de la parcela 32, cruza el camino (referencia catastral 9021), atraviesa la parcela 38 hasta enlazar con el camino del Mas de la Cova a Els Plans de Baix y la intersección de la parcela 39; punto F: coordenadas: 721319; 4279992. Sigue la línea delimitadora de la parcela 39, que recorre la carena de una elevación (límite de la divisoria del término de Alcoy con el de Xixona), hasta su intersección con la carretera que comunica La Sarga con el Mas de la Cova (referencia catastral 9020); punto G: coordenadas: 720860; 4280096. Continúa en dirección oeste por la línea delimitadora de las parcelas 41 y 47 hasta su intersección con un camino (referencia catastral 9022); punto H: coordenadas 720636; 4280170. Sigue en dirección noreste por la ladera del monte hasta la línea delimitadora de la parcela 46, bordea la vía pecuaria número 17 Colada de la Font Vella (referencia catastral 9019) que limita la parcela 45, y concluye en el punto de origen A.

c) Parcelas afectadas: término de Alcoy. Polígono 7. Parcelas 32, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 9018, 9019, 9020 y 9021.

3. Bienes patrimoniales ubicados en el entorno de protección.

a) Patrimonio arqueológico:

1.º Cova Foradada

Municipio: Alcoy.

Descripción: cavidad de 20 x 9 metros formada por una gran grieta con dos bocas de acceso, la situada en una cota inferior se abre al Barranc de la Cova Foradada; el interior presenta un desnivel pronunciado, grandes bloques de piedra y pocos sedimentos.

Cronología: edad del bronce (bronce pleno y bronce final); restos de un enterramiento humano, cerámicas con decoración incisa, sílex y piedra pulida.

Categoría: se señala expresamente como Bien de Relevancia Local con la categoría de Espacio de Protección Arqueológica.

2.º Cumbre y ladera este del Altet del Mas de la Cova.

Municipio: Alcoy.

Descripción: terrenos de la cumbre y ladera este del Altet del Mas de la Cova.

Cronología: épocas moderna y contemporánea (cerámicas a torno, siglos XIV a XIX).

Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.

3.º Mas de la Cova.

Municipio: Alcoy.

Descripción: llano situado entre el Mas de la Cova, la vía pecuaria número 7, Colada de la Font Vella, el inicio de los abancalamientos de la ladera este del Altet del Mas de la Cova y la carretera del caserío de La Sarga al Mas de la Cova.

Cronología: neolítico (IV-III milenio aC), romano (siglos I-IV dC) y medieval/moderno (siglos XVI-XIX dC).

Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.



4.º Barranc de la Cova Foradada.  
Municipio: Alcoy.  
Descripción: estructura similar a un foso que se advierte en el talud de la pista que comunica el Mas dels Ginerets con el Mas de la Cova, en el tramo próximo al cauce del Barranc de la Cova Foradada.  
Cronología: neolítico-edad del bronce (III-I milenio aC).  
Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.

5.º Cornisa del Abric 3 de La Sarga.  
Municipio: Alcoy.  
Descripción: estructura de piedras hincadas que se alinean de NW a SE, de forma paralela a un escarpe natural, y acumulación de piedras procedentes de una posible estructura derruida.  
Cronología: edad del bronce (II milenio aC).  
Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.

6.º Ladera sureste y cabecera del Barranc de la Cova Foradada.  
Municipio: Alcoy.  
Descripción: terrenos de la ladera sureste del cerro del Barranc de la Cova Foradada (elevación situada sobre los abrigos con pinturas rupestres), hasta el terreno agrícola de Els Plans de Baix. Dispersión baja de cerámicas comunes a torno.  
Cronología: edad media-moderna (siglos XIII-XVI dC).  
Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.

7.º Els Plans de Baix.  
Municipio: Alcoy.  
Descripción: gran abancalamiento en llano situado entre la masía de Els Plans de Baix, el cerro del Barranc de la Cova Foradada y el inicio de este barranco.  
Cronología: neolítico II y edad del bronce (IV a II milenio aC).  
Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.

8.º Els Ginerets.  
Municipio: Alcoy.  
Descripción: concentración de materiales arqueológicos (lascas y láminas de sílex; cerámicas a torno) dispersos en los terrenos agrícolas de fuerte inclinación situados al sureste del Mas dels Ginerets.  
Cronología: neolítico final a edad del bronce (III-I milenio aC), medieval y moderno (siglos XIII-XVIII dC).  
Categoría: Área de Vigilancia Arqueológica.

b) Patrimonio etnológico:

1.º Mas de la Cova.  
Municipio: Alcoy.  
Descripción: casa de campo o masía formada por la agregación de dos cuerpos de obra, en forma de L, y un patio. El edificio de mayores proporciones, dotado de dos plantas, estuvo destinado para vivienda principal (posiblemente de los propietarios), y tiene su acceso orientado al SW, junto a la era de trillar. A través de una escalera exterior se puede acceder al patio.  
Al resto de las dependencias se accede a través de un gran patio en el que encontramos un área cubierta para corral de ganado. En este cuerpo, junto a la entrada, se sitúa una cocina con un gran hogar, y en la parte opuesta se encuentra el establo o cuadra, sobre el que se dispone una zona de habitación para los maseros; el resto son dependencias de almacenamiento y transformación, en las que encontramos dos balsas del lagar, la bodega, además de un almacén con un horno y una cisterna de recogida de aguas pluviales.  
Cronología: mediados siglo XIX.  
Categoría: se señala expresamente como Bien de Relevancia Local con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local.

2.º Horno de cal de La Sarga de Baix.

Municipio: Alcoy.

Descripción: horno de cal o calera de 3,5 metros de diámetro interior excavado en el sedimento terroso de un margen o escalón del terreno. Se localiza en la ladera noroeste del Altet del Mas de la Cova, en una zona abancalada próxima a la cumbre. La boca del horno conserva el arranque del muro de piedra en seco, y el interior no conserva ningún revestimiento y se encuentra prácticamente cubierto por sedimentos. En las inmediaciones de la calera se localizan afloramientos de estratos calizos.

Cronología: siglos XIX-XX.

3.º Pozo del Mas de la Cova.

Municipio: Alcoy.

Descripción: pozo para la captación de aguas subterráneas, que ocupa la zona central de un bancal que terraplena el Barranc de Serra. La construcción es de planta circular, con un diámetro máximo próximo a 1 metro, y está realizada con mampostería. La parte alta termina en forma cónica, alzándose del suelo 1,80 m. En la parte sur se dispone una abertura rectangular con marco de madera para una puerta de madera, hoy en día desaparecida. En la parte baja del vano hay una piedra plana labrada que servía para apoyar el cubo de agua.

Cronología: siglos XIX-XX.



### ANEXO III

